



Las expresadas Reprovariones reiteradas al contestar los reparos hechos á las cuentas de los años 1845, 46, 47, y 48. con fecha 12 de Octubre de 1851. Tambien resulta á favor del Tosito 1310 D<sup>o</sup>. supli- dos por sus fondos en las Movilizaciones de la Milicia Nacional en los años 1836 y 37. que no han podido reintegrarse por hallarse pendientes de abono los Expedientes formados al efecto, como se evidencia por la Circular de la Administracion de Contribuciones directas de esta Prov. inserta en el Boletín oficial Num: 120. del 3 de Octubre de 1851, y sin embargo que los Ayuntamientos de los años á que corresponde dicho suministro, han instado con la actividad que les ha sido posible este negocio p<sup>o</sup> conseguir el abono de los referidos Exped<sup>tes</sup> y salir de la Responsabilidad que les pudiera cubrir, no lo han podido conseguir hasta el presente y por ello no puede reintegrarse el Tosito de las expresadas Reprovariones y Suministros

